

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada, a 27 de junio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

La Ministra de Educación Nacional,

Aurora Vergara Figueroa.

La Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación,

Ángela Yesenia Olaya Requene.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO (0579-2024) MD-DIMAR-GRUCOG DE 2024

(junio 24)

por medio de la cual se adiciona el Capítulo 27 al Título 9 “Instrumentos Internacionales de la OMI” 1 a la Parte 2 “Seguridad Marítima del” REMAC 4 “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acogen unas resoluciones del Comité de Seguridad Marítima por las cuales se adopta y modifica el Código Internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF).

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 6 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que Colombia adhirió mediante Ley 8ª de 1980 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 y al Protocolo de 1978, mediante la cual acogió tanto el texto del convenio como el del anexo técnico.

Que el artículo VIII de dicho Convenio, determina que las enmiendas a los capítulos II a VIII del anexo –en que figuran las disposiciones técnicas del Convenio– se considerarán aceptadas transcurrido un plazo de dos años (o al término de un plazo diferente fijado en el momento de la aprobación) a menos que sean rechazadas, dentro de un periodo especificado, por un tercio de los Gobiernos Contratantes o por un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto número 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución número 135 de 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el Capítulo 27 del Título 9 “Instrumentos Internacionales de la OMI”, de la Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, por el cual se acogen unas resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional por medio de las cuales se adopta y modifica el Código Internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF) de obligatorio cumplimiento por el Convenio Internacional para la Seguridad o la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8ª de 1980.

Que, en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo encargado,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónese el Capítulo 27 al Título 9 “Instrumentos Internacionales de la Organización Marítima Internacional,” de la Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, en los siguientes términos:

REMAC 4

ACTIVIDADES MARÍTIMAS

PARTE 2

SEGURIDAD MARÍTIMA

TÍTULO 9

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

CAPÍTULO 27

Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (CÓDIGO IGF)

Artículo 4.2.9.27.1. Acoger en el ámbito nacional, las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, única y exclusivamente en lo pertinente a la adopción y modificación del Código Internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF) de obligada aplicación a nivel nacional por prescripciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8ª de 1980, así:

- 1) Resolución MSC. 391(95) del 11 de junio de 2015, en vigor desde el 1° enero 2017.
- 2) Resolución MSC. 422(98) del 15 de junio de 2017, en vigor desde 1° enero 2020.
- 3) Resolución MSC. 458(101) del 14 de junio de 2019, en vigor desde 1° enero de 2024.
- 4) Resolución MSC. 475(102) del 11 de noviembre de 2020, en vigor desde 1° enero de 2024.
- 5) Resolución MSC. 524(106) del 10 de noviembre de 2022, en vigor desde 1° enero de 2026.

Parágrafo. Las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se adopta y modifica el Código Internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF) de obligatorio cumplimiento por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8ª de 1980, forman parte integral del presente capítulo del REMAC 4.

Artículo 2°. *Incorporación.* La presente resolución adiciona el Capítulo 27 del Título 9 “Instrumentos Internacionales de la OMI” de la Parte 2 “Seguridad Marítima” REMAC 4 “Actividades Marítimas” mediante los cuales se acogen unas resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional por medio de las cuales se adopta el Código Internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF) de obligatorio cumplimiento por el Convenio Internacional para la Seguridad o la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8ª de 1980.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

El Director General Marítimo (e),

Vicemirante *Jhon Fabio Giraldo Gallo.*
(C. F.).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0788 DE 2024

(junio 27)

por el cual se corrige un yerro en el Decreto número 0780 de 2024.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 0780 de 24 de junio de 2024, se adicionó el Título 26 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecieron los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios (Tecam), en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023.

Que por error de transcripción en el epígrafe del Decreto número 0780 de 24 de junio de 2024 se hizo referencia a que se adicionó el “Título 27” a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo

Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, cuando lo correcto era mencionar “Título 26” de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del citado decreto, razón por la cual se hace necesario corregir el yerro en el epígrafe.

DECRETA:

Artículo 1°. *Corrección.* Corrija el epígrafe del Decreto número 0780 de 24 de junio de 2024, el cual quedará así:

“Por el cual se adiciona el Título 26 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios (Tecam), en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023”.

Artículo 2°. *Vigencia.* Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de junio de 2024.

Publíquese y cúmplase.

GUSTAVO PETRO URREGO.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Jhenifer Mojica Flórez.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 009 DE 2024

(junio 27)

Para: **Usuarios y funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

De: **Directora de Comercio Exterior.**

Asunto: **Modificación a la Circular número 007 del 9 de mayo de 2024 - administración y asignación del contingente transitorio de exportación de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero.**

Fecha: **Bogotá, D. C., 27 de junio de 2024.**

Con el propósito de optimizar el uso del contingente transitorio de exportación de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero establecido por el Decreto número 0647 del 28 de abril de 2023, correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2024 y el 12 de mayo de 2025, se hace necesario modificar los títulos “2. *Actualización del cupo disponible*” y la sección “*Disposiciones Generales*” de la Circular número 007 del 9 de mayo de 2024, así:

“2. *Actualización del cupo disponible*”

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones actualizará semanalmente el saldo disponible del contingente por cada subpartida, el cual será publicado en la página web de la VUCE www.vuce.gov.co en la sección noticias”.

“*Disposiciones generales*”

El resultado de la primera verificación realizada por la DIAN, a la que se hace referencia el título 1 “Asignación del Contingente de Exportación”, se entenderá válido para todas las asignaciones de cupo solicitado por cada exportador, durante la vigencia de la presente circular.

En caso de que el exportador no realice la exportación, deberá devolver el cupo asignado mediante oficio firmado por el representante legal de la empresa, con lo cual se entiende que el usuario desistió de la utilización de este.

Las solicitudes de asignación de cupo se atenderán en estricto orden de llegada hasta el agotamiento del cupo, en ningún caso se podrá asignar un cupo mayor al 15% por cada usuario y subpartida, es decir, la empresa podrá solicitar por una única vez este tope o en varias solicitudes sin superarlo.

La Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior remitirá comunicación a la DIAN indicando las toneladas asignadas por subpartida a cada solicitante para lo correspondiente al control de acuerdo con el Decreto número 0647 de 2023.

El cupo asignado no es transferible y deberá ser utilizado exclusivamente por el exportador al que le fue otorgado por la subpartida solicitada.

Transcurridos seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente circular la Dirección de Comercio Exterior realizará la verificación de la asignación y utilización del cupo”.

La presente circular rige a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial**. Cordialmente,

Eloisa Fernández de Deluque.

(C. F.).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0690 DE 2024

(junio 11)

por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del río Magdalena, en el marco del Expediente SRF 628.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución número 1526 de 2012, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **Radicado número E1-2022-04478 del 09 de febrero de 2022** (VITAL número 4800086001661022001 del 31 de enero de 2022), la señora Claudia Luz Parra Castaño, identificada con cédula de ciudadanía número 43630281, apoderada de la Sociedad **Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P. -ISA E.S.P.**, con NIT. 860.016.610-3, solicitó la **sustracción definitiva de 51,9986 hectáreas y temporal de 62,7807 hectáreas** de la Reserva Forestal del río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “*Línea de transmisión La Loma - Sogamoso 500Kv*” en los municipios de Aguachica, La Gloria, río de Oro, San Alberto y San Martín (Cesar).

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución número 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto número 104 del 25 de abril del 2022**, a través del cual dispuso dar apertura al Expediente **SRF 628** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del río Magdalena.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 26 de abril del 2022 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 27 de abril del 2022. Adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.¹

Que, adicionalmente, el acto administrativo fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar), mediante Radicado 2102-E2-2022-02797 del 18 de mayo del 2022, enviado al correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co; a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), mediante Radicado 21002023E2028629 del 24 de agosto del 2023, enviado al correo electrónico info@cdmb.gov.co; a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (Corponor), mediante Radicado 2102-E2-2022-02796 del 18 de mayo del 2022, enviado al correo electrónico corponor@corponor.gov.co; a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), mediante Radicado 21002023E2028627 del 24 de agosto del 2023, enviado al correo electrónico contactenos@cas.gov.co; a la Alcaldía Municipal de Aguachica (Cesar), mediante Radicado 2102-E2-2022-02848 del 18 de mayo del 2022, enviado al correo electrónico contactenos@aguachica-cesar.gov.co; a la Alcaldía Municipal del Chimichagua (Cesar), mediante Radicado 21002023E2028638 del 24 de agosto del 2023, enviado al correo electrónico despachoalcalde@chimichagua-cesar.gov.co; a la Alcaldía Municipal de Chiriguana (Cesar), mediante Radicado 21002023E2028645 del 24 de agosto del 2023, enviado al correo electrónico alcaldia@chiriguana-cesar.gov.co; a la Alcaldía Municipal de Curumaní (Cesar), mediante Radicado 21002023E2028648 del 24 de agosto del 2023, enviado al correo electrónico prensa@curumani-cesar.gov.co; a la Alcaldía Municipal de El Paso (Cesar), mediante Radicado 2102-E2-2022-02842 del 18 de mayo del 2022, enviado al correo electrónico alcaldia@elpaso-cesar.gov.co; a la Alcaldía Municipal de La Gloria (Cesar), mediante Radicado 21002023E2028644 del 24 de agosto de 2023, enviado al correo electrónico alcaldia@lagloria-cesar.gov.co; la Alcaldía Municipal de Pailitas (Cesar), mediante Radicado 2102-E2-2022-02840 del 18 de mayo del 2022, enviado al correo electrónico secretariageneral@pailitas-cesar.gov.co; a la Alcaldía Municipal de río de Oro (Cesar), mediante Radicado 2102-E2-2022-02839 del 18 de mayo del 2022, enviado al correo electrónico contactenos@riodeoro-cesar.gov.co; a la Alcaldía Municipal de San Alberto (Cesar), mediante Radicado 2102-E2-2022-02838 del 18 de mayo del 2022, enviado al correo electrónico alcaldia@sanalberto-cesar.gov.co; a la Alcaldía Municipal de San Martín (Cesar), mediante Radicado 2102-E2-2022-02837 del 18 de mayo del 2022, enviado al correo electrónico contactenos@sanmartin-cesar.gov.co; a la Alcaldía Municipal de Tamalameque (Cesar), mediante Radicado 21002023E2028651 del 24 de agosto del 2023, enviado al correo electrónico alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co; a la Alcaldía Municipal del Betulia (Santander), mediante Radicado 21002023E2028636 del 24 de agosto del 2023, enviado al correo electrónico alcaldia@betulia-santander.gov.co; a la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres (Santander), mediante Radicado 21002023E2028654 del 24 de agosto

¹ <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-104-de-2022/>